

REGLAMENTO GENERAL DE UNIFORME Y DISTINTIVOS

Art. 1.- El presente Reglamento General regula el Uniforme y el uso de los distintivos de la Organización Juvenil Española, de acuerdo con lo que establece el artículo 35, apartado d) de los Estatutos.

Art. 2.- El Uniforme es una expresión directa y básica de la imagen externa de la OJE y un elemento fundamental de nuestra proyección, que contribuye además a la formación de los Afiliados, y a su identificación mutua y con la Organización.

Art. 3.- El uso del Uniforme y los distintivos, que se ajustará a los preceptos de este Reglamento General, es un derecho estatutario de todos los Afiliados, por lo que sólo puede ser limitado en los términos previstos en los Estatutos y Reglamentos Generales de la Organización.

CAPÍTULO I UNIFORME BÁSICO

Art. 4.- Se define como Uniforme básico al que es de uso común para todos los Afiliados de la Organización. La posesión, y el uso cuando se indique, del Uniforme básico, tiene carácter obligatorio.

Art. 5.- Las características y normas de uso de los elementos que integran el Uniforme básico son los siguientes:

- a) Boina: En azul oscuro, con dos cintas negras traseras y el emblema heptagonal redondeado “Vale Quien Sirve” en el lateral izquierdo.
- b) Camisa: En gris niebla, con hombreras y bolsillos con solapas, con manga corta o larga. Cuando sea de manga larga y se use sin jersey, las mangas habrán de llevarse remangadas por encima del codo.
- c) Jersey: La mitad inferior en azul marino y la superior en “azul bandera”, separadas ambas por cenefa “azul bandera”-roja-amarilla (de abajo a arriba) en el cuerpo, y roja-“azul bandera”-bandera nacional-“azul bandera”-amarilla (de abajo a arriba) en las mangas. Con cuello redondo a la caja y manga ranglán o pegada.
- d) Pantalón corto: En azul, con bolsillos laterales y posteriores (éstos con solapa), costuras marcadas y largo tipo “safari”. De uso preceptivo en marchas, acampadas y campamentos.

- e) Pantalón largo o falda (para mujeres): En azul oscuro, de tergal o similar. La falda será recta y lisa. Tanto el pantalón largo como la falda se usarán únicamente cuando no sea preceptivo el uso del pantalón corto.
- f) Medias y calcetines: Con pantalón corto, medias blancas de lana o similar. Con pantalón largo, calcetines negros. Con falda, medias de color natural. En actividad de montaña, medias rojas o jaspeadas de lana o similar.
- g) Cinturón: Cinta de cuero negro y hebilla dorada tradicional con el emblema de la Organización.
- h) Calzado: Con pantalón corto, botas tipo cleta o “trekking” en colores sobrios (gris, azul, marrón, etc.). Con pantalón largo o falda, zapato negro.

Art. 6.- El Uniforme básico es de uso obligatorio en las siguientes circunstancias:

- a) Actos solemnes de marchas, acampadas, campamentos y albergues, y cualesquiera otros que se celebren.
- b) Desplazamientos en medios públicos de transporte de Unidades en viaje de incorporación o regreso de marchas, acampadas, campamentos y albergues.
- c) Reuniones de Juntas de todos los ámbitos.
- d) Reuniones de la Comisiones Ejecutivas Nacional y Regionales.
- e) En campamentos y albergues, sus Mandos y Dirigentes en el comedor, así como cuando hayan de recibirse visitas en la actividad.
- f) Estancias o pasos por núcleos urbanos de Afiliados que participen en marchas, acampadas, campamentos y albergues.

Art. 7.- El Uniforme básico podrá utilizarse además en actividades ordinarias de ámbito urbano y de Hogar, a criterio de los responsables de las actividades. En ambos casos, está autorizada la sustitución de la camisa por el polo, previsto en el artículo 9, o por el jersey, en función de las condiciones meteorológicas, y respetando siempre lo establecido en el artículo 6º.

CAPÍTULO II UNIFORME COMPLEMENTARIO

Art. 8.- Se define como Uniforme complementario las prendas que, sin ser Uniforme básico, se utilizan generalmente en el desarrollo de nuestras actividades.

Art. 9.- Las características y normas de uso de los elementos que integran el Uniforme complementario son los siguientes:

- a) Gorra: En azul marino con el emblema de la Organización en el frontal y tipo béisbol. Su uso queda restringido a marchas y campamentos, y tiene carácter opcional.
- b) Polo: En amarillo, con cuello camisero y pata abierta, y con el emblema o logotipo de la Organización, en tamaño reducido, sobre el lado izquierdo del pecho. Su uso, cuando sea indicado, tiene carácter obligatorio.
- c) Chándal: Pantalón en azul marino largo, y sudadera o cabezal de igual diseño que el jersey reglamentario. Su uso tiene carácter opcional.

Art. 10.- El Uniforme complementario se usará, en general, en toda actividad para la que, siendo deseable la manifestación externa de la uniformidad, no se considere adecuado el uso del Uniforme básico.

CAPÍTULO III PRENDAS DE ABRIGO Y ESPECIALIDAD

Art. 11.-

1. Se autoriza la utilización de prendas de abrigo e impermeables siempre que las condiciones climáticas o meteorológicas lo hagan aconsejable o necesario.
2. Es deseable que tales prendas sean de alguno o algunos de los colores del jersey reglamentario, debiéndose evitar en todo caso los colores estridentes o excesivamente llamativos.

Art. 12.-

1. Se define como prendas de especialidad a las propias de tradición almogávar, y a las que son técnicamente necesarias para la realización de determinadas actividades, tales como la alta montaña, la espeleología, las deportivas en general y otras.
2. Salvo en lo que sea preciso por motivos de seguridad, tales prendas habrán de ser de alguno o algunos de los colores del jersey reglamentario, e incorporar siempre que sea posible, en lugar adecuado y visible, el emblema de la Organización.

Art. 13.- Tanto las prendas de abrigo como las de especialidad se emplearán exclusivamente mientras su uso sea imprescindible, y atendiendo siempre al sentido formativo, de identificación y de imagen externa que tiene el Uniforme.

CAPÍTULO IV OTROS ELEMENTOS

Art. 14.-

1. Se autoriza el uso de una pañoleta exclusivamente para los participantes en actividades de ámbito internacional.
2. La pañoleta será de color “azul bandera”, orillada con jareta en el color correspondiente al distintivo de Grado del portador. Será un cuadro de tergal de 80 cm. de lado, de los que 3 cm. corresponden a la jareta.

Art. 15.-

1. Se autoriza la existencia de camisetas de régimen interno propio de Unidades, Organizaciones Territoriales y actividades.
2. Las camisetas de régimen interno serán monocolors, de diseño cuidado que incluirá en todo caso algún símbolo identificativo de la Organización.

CAPÍTULO V DISTINTIVOS

Art. 16.- Todos los Afiliados llevarán en la camisa del Uniforme los siguientes distintivos comunes:

- a) Emblema de la OJE: En el centro del bolsillo izquierdo. Será sustituido por el distintivo “Lealtad” en la categoría correspondiente cuando se le haya concedido al interesado.
- b) Distintivo de Grado: Lema “Vale Quien Sirve” en rótulo curvo, en el exterior de la manga izquierda, justamente bajo la costura de la sisa, en los siguientes colores:

- Flechas: Blanco con letras doradas.
- Arqueros: Verde con letras amarillas.
- Cadetes: Rojo con letras negras.
- Guías y Guías Mayores: Amarillo con letras negras.

Los Mandos llevarán siempre el distintivo de Grado correspondiente a la Unidad que dirigen.

- c) Emblema Provincial o Regional para Dirigentes Regionales, o Nacional para Dirigentes Nacionales: Bajo el distintivo de Grado, centrado con respecto a éste y tocando a él.

Art. 17.-

1. Los distintivos de Especialidad, que se ajustarán a su diseño tradicional, se llevarán sobre el bolsillo derecho de la camisa.
2. Los distintivos de Proeles y Timoneles sólo podrán llevarse mientras se permanezca en los Grados de Flechas y Arqueros, respectivamente.
3. Los Cadetes, Guías y Guías Mayores llevarán, en cada Especialidad, el distintivo de mayor nivelal que tengan derecho según su titulación, quedando incluido en este precepto el de Guía Nacional.

Art. 18.-

1. Los distintivos de Mandos y Dirigentes se llevarán, en forma de galones, en ambas hombreras de la camisa, o en forma de galleta, en el lado izquierdo del jersey.
2. Los galones y la galleta serán de color “azul bandera” cuando se trate de Mandos con Titulación Nacional o Dirigentes, y en color verde cuando se trate de Mandos Habilitados. Estos últimos sólo se podrán emplear cuando se ejerza la misión que representen.

Art. 19.-

1. Los distintivos de los Mandos y Dirigentes incorporarán las siguientes divisas doradas:
 - a) Jefes de Aljaba, Escuadra o Grupo: 1 vieira.
 - b) Jefes de Círculo: 2 vieiras.
 - c) Dirigentes y Secretarios de Hogar o Agrupación: 3 vieiras.
 - d) Directores de Hogar o Agrupación: 1 león.
 - e) Secretarios y Dirigentes Regionales o Provinciales, Directores de Actividades Regionales o Provinciales (sólo durante la actividad): 2 leones.
 - f) Presidentes Provinciales: 3 leones.
 - g) Presidentes Regionales: 1 cruz potenziada.
 - h) Secretarios y Dirigentes Nacionales, y Directores de Actividades Nacionales (sólo durante la actividad): 2 cruces.

- i) Presidente Nacional: 3 cruces.
2. Por excepción, el distintivo de Jefe de Campamento se llevará en el exterior de la manga derecha de la camisa, justamente bajo la costura de la sisa, y su diseño se ajustará a lo que determine una Norma OJE.

Art. 20.-

1. Las Recompensas propias de la Organización, se llevarán sobre el bolsillo izquierdo de la camisa, excepto el distintivo «Lealtad» (centro del bolsillo izquierdo), el Guía Nacional (sobre el bolsillo derecho) y el distintivo de Unidad-Guía (guiones y banderines), siguiendo las siguientes normas:
 - a) Recompensas a la Constancia: Se llevará únicamente la de mayor categoría a la que se tenga derecho.
 - b) Recompensas al Mérito: Se llevará, en general, la de mayor categoría a la que se tenga derecho, estando permitido usar todas las que se hayan recibido en actos muy excepcionales y que merezcan especial brillo (Promesas, Días Nacionales y similares).
 - c) Otras Recompensas propias: Se llevará únicamente en cada caso la de mayor categoría a la que se tenga derecho.
2. Las Recompensas específicas de Unidades y Organizaciones Territoriales sólo podrán utilizarse en actividades propias de la Unidad y Organización que las ha concedido, debiendo ser autorizada su existencia por la Secretaría Nacional de Organización.
3. Se reconoce el derecho a utilizar Recompensas que hayan aparecido como propias en normativas internas anteriores de la Organización Juvenil Española, y que no figuren en el presente Reglamento General.
4. El uso de distinciones ajenas a la Organización (condecoraciones civiles y militares, principalmente), habrá de ser autorizado en cada caso por la Secretaría Nacional de Organización.

Art. 21.-

1. Los distintivos de Unidades, Hogares y Agrupaciones se podrán emplear únicamente en las actividades en que se participe expresamente a título de miembros de la Unidad, Hogar o Agrupación correspondiente. Se llevará en el exterior de la manga derecha, bajo el distintivo de Jefe de Campamento en su caso, y de manera que en dicha manga haya un máximo de dos distintivos en total.

2. Los distintivos específicos de actividades se podrán emplear únicamente durante la actividad de que sean propios, con iguales indicaciones que los de Unidades, Hogares y Agrupaciones, y con preferencia sobre éstos.

Art. 22.- Como criterio para el uso de distintivos de Especialidad y Recompensas, se recomienda la adecuación a las circunstancias y tipo de actividad de que se trate: el mínimo imprescindible en actividades ordinarias, sobriedad en actos corrientes, y amplitud únicamente cuando la solemnidad y el brillo del acto lo haga conveniente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La implantación de la nueva uniformidad se llevará a cabo paulatinamente, empezando por el jersey y la camisa, y a medida que se vayan produciendo las existencias necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Presidente Nacional, podrá dictar cuantas Normas y Comunicaciones sean precisas para el correcto desarrollo de este Reglamento General.